

Río Gallegos, 24 de abril de 2024

A:

Fabián Leguizamón – Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Iris Rasgido - presidente del bloque Por Santa Cruz

Daniel peralta - presidente del bloque Unión por la Patria

Pedro Muñoz - presidente del bloque Coalición Civica ARI- Cambia santa Cruz

S / D

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en nuestro carácter de ciudadanos y ex vocales del Tribunal de Cuentas de la Provincia en representación de la UCR - Santa Cruz, designados a propuesta de la minoría política, a fin de hacerle llegar diversas consideraciones con respecto al proyecto Nro. 32 de modificación de la Ley 500; solicitando se tenga a bien considerar las mismas, en el marco de un aporte desde la visión de quienes han ejercido la función.

1-En primer término, se valora positivamente la puesta en debate de la modificación de la Ley 500, considerando imperioso avanzar en la actualización y mejora de los mecanismos de control en la Provincia de Santa Cruz.

Se considera además que tal debate no debe circunscribirse a los mecanismos de designación de sus integrantes, requisitos para acceder al cargo, y formas de cese y remoción de su mandato, sino que se deben proyectar hacia el análisis del cumplimiento del mandato constitucional de que los fondos públicos sean controlados de modo efectivo, en tiempo útil, por un organismo externo e independiente del Poder Ejecutivo.

2-Con relación a la necesidad de revisar los mecanismos de remoción de los vocales del Tribunal de Cuentas, actualmente delegada al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados en función del artículo 6 de la Ley 500, se comparte la necesidad de ajustar su texto al mandato del art. 119 inc. 16 de la Constitución Provincial.

En tal sentido, cualquiera sea el procedimiento de remoción que se reglamente por ley, debe contemplar la intervención de la Legislatura Provincial.

Sin embargo, sujetar la remoción de un Vocal del Tribunal de Cuentas a la sola voluntad de la legislatura por simple mayoría, implica una sujeción política inadmisibles con el carácter y rol institucional que debe tener un Tribunal de Cuentas; pues bastaría la simple disconformidad con la gestión de un Vocal por el partido gobernante, para proceder a su remoción y nueva designación.

Destacamos en este contexto que, afirmar la necesaria intervención de la Legislatura en el proceso de remoción en virtud del artículo 119 inc. 16 de la Constitución Provincial, y en función de ello la inadecuación del actual art. 6 de la Ley 500 a su texto, no equivale a la imposibilidad de reglamentar el procedimiento de remoción, aunque siempre observando el límite constitucional permitido.

Ponemos de tal modo en consideración la necesidad de que se modifique el actual art. 6 de la Ley 500, por inadecuación al texto constitucional, pero a la vez, la necesidad de que se garantice la independencia de los Vocales del Tribunal de Cuentas, con un procedimiento de remoción bajo causales expresas que impliquen la alegación de mal desempeño, y con mayorías de dos tercios de los miembros de la Cámara. Consideramos que el actual procedimiento de JUICIO POLÍTICO ante la Legislatura Provincial cumple tal exigencia.

3-Respecto de los requisitos de designación de un Vocal, se advierte como favorable la introducción de que necesariamente algunos de sus integrantes posea el título de doctor en ciencias económicas o contador público nacional, considerando la especial tarea asignada al Tribunal de Cuentas.

No obstante, debiera considerarse la posibilidad de que sólo dos de sus integrantes deban poseer necesariamente tales titulaciones, y que ello sea independiente del cargo que ocupen dentro del Tribunal (Vocales o Presidente). Para ello, se considera no sólo la dualidad técnico profesional propia de las funciones que deben ejercer, sino también la conveniencia para la mejor selección en orden a las trayectorias profesionales y laborales.

4.-Con relación a la limitación del mandato, modificando el actual carácter vitalicio del cargo asimilando a los jueces, consideramos conveniente tal reforma, sin embargo, a fin de garantizar la independencia funcional, se consideraría conveniente

que la renovación de los vocales se realice a mitad de mandato del poder ejecutivo, por concurso, y con el voto de dos tercios de la cámara.

5.-En último término, queremos manifestar que resulta imperioso una discusión más profunda y de fondo sobre los mecanismos de control en la Provincia de Santa Cruz, siendo del convencimiento que la normativa hoy existente no ha otorgado mecanismos suficientes y oportunos para garantizar el control público sobre el destino de los fondos de los santacruceños.

En este sentido, creemos necesario no sólo plantear el debate en torno a los mecanismos de designación y remoción de los Vocales del Tribunal de Cuentas, sino que, para mejorar de modo efectivo el control del gasto público en Santa Cruz se debe avanzar en una reforma integral de la Ley 500.

Los puntos esenciales, que en tal sentido consideramos deben plantearse como ejes para una reforma son:

- *Designación de los Vocales previo procedimiento de concurso público, por mecanismos similares al de los concursos para el acceso a las magistraturas.

- *Periodicidad de los mandatos de los Vocales, por periodos de 4 años, pudiendo ser reelegidos; con renovación a mitad de mandato del Poder Ejecutivo.

- *Designación con acuerdo de dos tercios de los miembros de la cámara, a fin de procurar un amplio consenso entre los distintos sectores políticos.

- *Procesos de remoción con invocación de causal de mal desempeño por Juicio Político, y con el voto de dos tercios de los miembros de la Cámara.

- *Presidencia del organismo a cargo de la Primera Minoría Política.

- *Restablecimiento de la figura de observación legal (derogada con la aprobación de la nueva ley de administración) a fin de que el Tribunal pueda ejercer la facultad de impedir la ejecución de un acto potencialmente lesivo al erario público.

- *Reforzar los mecanismos de control por auditorías actualizadas, ampliando las competencias del Tribunal para establecer auditorías de proyectos y control de gestión.

- *Dotar al tribunal de cuentas de inspectores para el control de ejecución de proyectos y obras.

- *Restablecer el mecanismo de intervención previa, hasta tanto se pongan en funcionamiento las auditorías internas establecidas en la Ley de Administración Financiera.

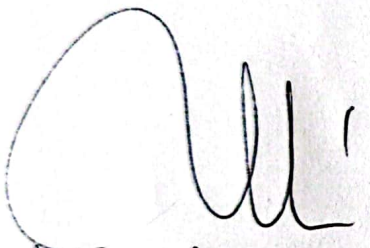
*Jerarquización del personal del Tribunal de Cuentas, que incluya la designación de auditores por concurso y de planta permanente.

*Autarquía Presupuestaria del TC.

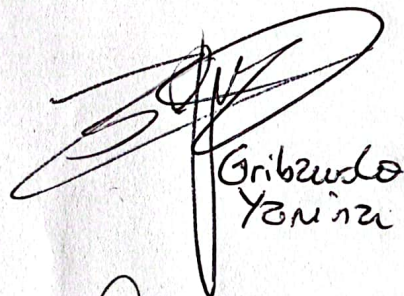
*Obligatoriedad de informes públicos con periodicidad trimestral de lo actuado por el Tribunal de Cuentas, debiendo ser presentados ante la Legislatura Provincial, y hacerlos públicos ante la ciudadanía.

*Publicidad obligatoria de la totalidad de sus Resoluciones y Fallos, dentro del plazo de 5 días de su emisión.

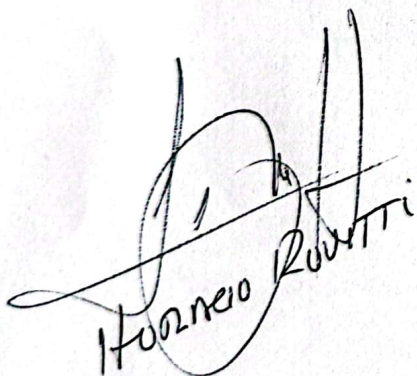
Sin más que agregar, y en la intención de que lo antes expuesto sea valorado como un aporte a la discusión democrática en torno a la necesidad de reformar los mecanismos de control público en Santa Cruz, saludamos muy atte.



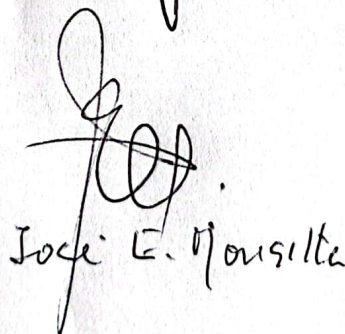
María Lorena



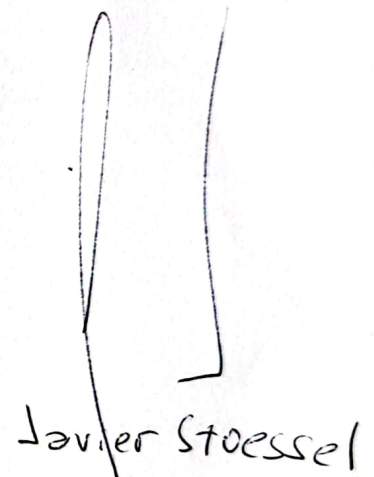
Griselda Yencia



Horacio Rovatti



José E. Mansilla



Javier Stoessel